



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado con el N.º 2023-00152, promovido por EMIRO ANGEL JARAMILLO NAVARRO, en contra de CARLOS ARTURO GONZALEZ VASQUEZ, Informándole que se encuentra pendiente SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 12 de enero de 2024-

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANARLAGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

RADICACION: 08-638-40-89-003-2023-00152-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: EMIRO ANGEL JARAMILLO NAVARRO
EJECUTADO: CARLOS ARTURO GONZALEZ VASQUEZ

ASUNTO:

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

ANTECEDENTES:

Los hechos de la demanda, los basa textualmente el apoderado judicial de la parte demandante de la siguiente manera:

1. El demandado suscribió con mi poderdante una factura para ser cancelada al día siguiente de haber recibido la mercancía.
2. Mediante orden de compra, se suministraron los elementos que se expidió la factura relacionada anteriormente, la debía ser pagada en la vigencia de los meses.
3. El plazo para la cancelación de la obligación fue la primera factura para el día 07/07/2021, la segunda factura para el día 06/07/2021, la tercera factura para el día 07/07/2021, la cuarta factura para el día 08/07/2021, la quinta factura para el día 07/08/2021 y 09/07/2021, la sexta factura para el día 17/07/2021 y 10/07/2021, la séptima factura para el día 25/07/2021, la octava factura para el día 31/07/2021.
4. El demandado no ha cumplido con la obligación derivada de las facturas, cuyos plazos están vencidos encontrándose en mora de pagar la suma de \$3.508.600 y los intereses comerciales, corrientes y los moratorios (pactados).
5. A la factura se le hizo abonos sobre el capital, estando pendiente los intereses.
6. Cuando se le requirió para que el pago de la obligación, éste no lo atendió por ello acudo en demanda ejecutivo para que la obligación no quede insoluta.
7. La obligación emerge directamente de la factura y demás documentos pertenecientes a él; en consecuencia, constituye una obligación clara, expresa y

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero como se desprende y prueba con ello y de sus contenidos.

8. Las citadas facturas presentan merito ejecutivo.
9. Ferromateriales Emiro, por intermedio de su representante legal EMIRO ANGEL JARAMILLO NAVARRO, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo; por tanto, ruego se me reconozca personería jurídica para actuar.

PETITUM:

Librar mandamiento de pago a favor de EMIRO ANGEL JARAMILLO NAVARRO y en contra de CARLOS ARTURO GONZALEZ VASQUEZ, por la siguiente suma:

1. Un Millón Trescientos Veintiocho Mil Seiscientos Pesos (\$1.328.600), por concepto de la obligación por capital, representada en mercancía contenidas en la factura cambiaria de venta EMI No. 01708, (reflejada en tres facturas con el mismo número de venta como es EMI No. 01708, que general un solo valor); aceptada por el demandado el día 29/06/2021 por los intereses de la anterior suma de dinero que son:
 - a) Los intereses moratorios desde el día 29/06/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a las tasas del doble de los intereses bancarios corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).
2. Por la suma Treinta Mil Pesos (\$30.000) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI No. 01791 aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 05/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:
 - a) Los intereses moratorios desde el día 05/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).
3. Por la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI No. 01795, aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 06/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

- a) Los intereses moratorios desde el día 06/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).
4. Por la suma de Cuarenta Mil Pesos (\$40.000) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI No. 01796, aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 06/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:
 - a) Los intereses moratorios desde el día 06/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).
5. Por la suma de Diez Mil Pesos (\$10.000) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI No. 01802, aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 06/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:
 - a) Los intereses moratorios desde el día 06/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).
6. Por la suma de Sesenta y Seis Mil Pesos (\$66.000) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI No. 01810 aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 07/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:
 - a) Los intereses moratorios desde el día 07/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).
7. Por la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos (\$180.000) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI No. 01817; aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 08/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

- a) Los intereses moratorios desde el día 08/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).
8. Por la suma de Ciento Setenta y dos Mil Pesos (\$172.000) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI No. 01819; aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 08/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:
 - a) Los intereses moratorios desde el día 08/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).
9. Por la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI No. 01836; aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 09/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:
 - a) Los intereses moratorios desde el día 09/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).
10. Por la suma de Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos (\$684.000) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI No. 01845; (se reflejan dos facturas con el mismo número 01845, que genera un solo valor) aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 09/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:
 - a) Los intereses moratorios desde el día 09/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).
11. Por la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos (\$180.000) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

No. 01851, aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 10/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:

- a) Los intereses moratorios desde el día 10/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).

12. Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Un Mil Quinientos Pesos (\$1.471.500) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI No. 01859, (se reflejan en dos facturas con el mismo número 01859, que genera un solo valor) aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 10/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:

- a) Los intereses moratorios desde el día 10/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).

13. Por la suma de Ciento Noventa y Cinco Mil Pesos (\$195.000) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI No. 01958, aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 19/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:

- a) Los intereses moratorios desde el día 19/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.).

14. Por la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos (\$54.200) por concepto de la obligación por capital, representado en las mercancías contenidas en la factura de venta EMI No. 01995, (se reflejan dos facturas con el mismo número 01995, que genera un solo valor) aceptada por el señor, Carlos Arturo González Vásquez, el día 23/07/2021, por los intereses de la anterior suma de dinero que son:

- a) Los intereses moratorios desde el día 23/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación: liquidados a las tasas del doble de los intereses bancaria corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria (según anexo en la demanda de conformidad por lo establecido en los artículos 884 y 885 del C.C.)



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

ACTUACION PROCESAL:

El presente proceso ejecutivo singular nos fue asignado por reparto y con auto del 06 de julio de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de EMIRO ANGEL JARAMILLO NAVARRO y en contra de la parte demandada, señor CARLOS ARTURO GONZALEZ VASQUEZ.

A la parte demandada, señor CARLOS ARTURO GONZALEZ VASQUEZ, se le envió notificación personal el día 08 de marzo de 2023, por la empresa interapidisimo, obteniendo resultado positivo y notificación por aviso el día 29 de noviembre de 2023, por la misma empresa.

Sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como garantía real, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo hipotecario.

Por su parte el artículo 422 del C.G.P., establece:

“(…) Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

El código de comercio define los títulos valores, conforme el artículo 619 y 709 los requisitos del pagaré, así:

“(…) ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar. (...)"

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Así mismo la curadora solicita se sirva fijarle los gastos como curadora designada dentro del proceso a lo que el juzgado se ABSTENDRA de fijar estos gastos habida cuenta que no se encuentran acreditados, esto según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*", expresión declarada exequible por la Corte Constitucional.

Por lo tanto; el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra de la parte demandada, señor CARLOS ARTURO GONZALEZ VASQUEZ, identificado con cédula n° 71.383.060, en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago adiado 06 de julio de 2023.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.-Remátese los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

5.- Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$ 412.500.00, y en contra de la demandada, según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

6.- Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 29

7.- ABSTENERSE de fijarle gastos de curaduría por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 15 de enero de 2024
Notificado por estado N.º 003

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3b9363ec421466bcffae5ece056b5aec7e0d69d01d99f2ba01ef7804092b82**

Documento generado en 12/01/2024 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>